



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 000759-2025-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de fecha 10 de junio de 2025, Informe N° 0003183-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 09 de junio de 2025, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 25** de la obra: **MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA - REGIÓN AMAZONAS**, con CUI N°2195952; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el 27 de agosto de 2020, se firmó el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, celebrado entre el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA - REGIÓN AMAZONAS**, por un monto de S/ 82'168,819.24 (Ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diecinueve y 24/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA.

Que, el 23 de setiembre de 2020, se inicia el plazo de ejecución de obra, al día siguiente de haberse dado la última condición que fue la entrega del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 176.1 del Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el 10 de diciembre del 2024, mediante asiento de cuaderno de obra N°1887 del contratista, a través del Residente anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra para ampliar la implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) hasta el término vigente de obra.

Que, el 16 de diciembre del 2024, mediante Carta N° 616-2024/CSRBO/RC-MAML, la Supervisión remite a la Entidad el informe de ratificación sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional sobre la Implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Que, el 23 de mayo del 2025, mediante CARTA N° 146-2025/WF/CSN-RL, el Contratista – CONSORCIO SAN NICOLAS alcanza a la Supervisión de obra el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°25.

Que, con fecha 28 de mayo del 2025, mediante CARTA N° 179-2025/CSMA/RC-EER, el Representante Común de la Supervisión hace llegar al Gerente Regional de Infraestructura la CONFORMIDAD al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°25.

Que, con Informe N° 000327-2025-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PHMA, de fecha 09 de junio de 2025, el Administrador de Contratos – Arq. Adeldo Ferrari Rioja, alcanza informe de NO CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°25, SOBRE "EL CAMBIO DE CONDICIONES INICIALES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR APROBACION DEL PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PRIMERA AMPLIACION".

Que, con Informe N° 000759-2025-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 10 de junio de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, alcanza informe de improcedencia al trámite de aprobación del expediente técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 25, en virtud a lo indicado en el Informe N° 0003183-2025-

N° EXPEDIENTE: 2025-0078749

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **DO63IYW**

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento") y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional¹. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado².

Que, el **Artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).

(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A EFECTOS DE APROBAR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA LA ENTIDAD CUENTA con el informe de viabilidad presupuestal y LA OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)"

Que, la Entidad cuenta con la **DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, que aprueba "NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS"**, la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas, quienes tengan relación directa con la ejecución de obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y Unidades Orgánicas que la conforman, así como por los supervisores y/o inspectores de obra.

¹ De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".

² En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



Que, en el presente caso, se advierte que mediante **Informe N° 000327-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 09 de junio de 2025**, el Administrador de Contratos – Arq. Adelmo Ferrari Rioja, alcanza revisión de expediente técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 25, indicando lo siguiente:

“(…)

3.5. De la evaluación realizada por la Supervisión:

3.5.1. Mediante CARTA N°179-2025/CSMA/RC-EER, el Representante común del Consorcio Supervisor María Auxiliadora hace llegar a la Entidad el 28/05/2025 su CONFORMIDAD al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°25.

3.5.2. Asimismo, adjunta el INFORME N°106-2025/CSMA/JS/SRMP, del Jefe de Supervisión el cual hace llegar su CONFORMIDAD al expediente técnico; asimismo, adjunta el INFORME N°002-2025/CSMA/ECP/JEHZ, del especialista en Costos y Presupuestos de la Supervisión con su CONFORMIDAD respectiva al expediente técnico de la prestación adicional N°25.

3.5.3. Sin embargo, la Supervisión de obra en su **CARTA N°179-2025/CSMA/RC-EER, no ha presentado la opinión técnica y/o conformidad del especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente;** por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.4 del Art. 205 del RLCE, no se ha remitido el expediente técnico con la respectiva conformidad del especialista toda vez que el adicional de obra es de su competencia técnica, **por lo que NO SE ENCUENTRA CONFORME el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°25.**

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS

Esta Administración de Contratos, luego de evaluar los actuados presentados por el contratista y revisada por la supervisión de obra, respecto al expediente técnico del adicional de obra N° 25 manifestamos lo siguiente:

4.1. En primer lugar, debe indicarse que el artículo 205 del RLCE, regula el procedimiento establecido para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), de igual forma el anexo I del decreto supremo N° 344-2018-EF, define a la Prestación adicional de obra: “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

4.2. La contratación se rige bajo el sistema de suma alzada, conforme lo establece el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En este sistema, el contratista asume la obligación de ejecutar la totalidad de las prestaciones convenidas por un precio fijo, sin que pueda modificarlo por variaciones en los mitrados, salvo las excepciones expresamente previstas en la normativa. 4.3. Según lo señalado por la Junta de Resolución de Disputas (JRD) en su opinión no vinculante a la Consulta N°02 formulada por las partes indico que, si el contratista omite componentes técnicos o presenta deficiencias en la formulación de un adicional previamente aprobado, dicha omisión es atribuible a su responsabilidad como proyectista. En tal contexto, no corresponde que la Entidad asuma costos adicionales derivados de errores u omisiones propias del contratista.

5.1.4.2 La JRD opina que, el hecho de que las cargas originales hayan estado insuficientes no libera de asumir su responsabilidad al contratista como proyectista del expediente técnico de la prestación adicional de obra. Debe entenderse que el contratista debió hacer SU PROPIO ANÁLISIS DE CARGAS y no confiarse ni guiarse de lo que había en el proyecto original, por lo que, la JRD opina que si existiría una deficiencia en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01.

Fuente: Opinión no vinculante de la JRD – Consulta N°02

4.4. De acuerdo con el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, toda solicitud de aprobación de una prestación adicional debe contar con la conformidad de la Supervisión, la cual no ha sido emitida en el presente caso al no incorporarse la opinión del especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente, cuya intervención es pertinente dada la naturaleza del adicional. Esta omisión impide cumplir con los



requisitos normativos mínimos para su tramitación. 4.5. Respecto a la Partida 01.03.01 MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, presentada en el Adicional N°25, la JRD en su Decisión N°17 de la Controversia N°17 relacionada con el Transporte y disposición final de residuos sólidos del ADICIONAL DE OBRA N°10, manifestó lo siguiente:

En cuanto a la responsabilidad sobre el transporte y disposición final de residuos sólidos producto de la construcción y demolición generados en obra, se debe precisar que dicha obligación ha sido consignada en el PAMA vigente, lo que implica que su cumplimiento forma parte de los compromisos ambientales asumidos en el marco del proyecto.

Asimismo, se observa que, en un primer momento, el contratista intimó a la Entidad con la finalidad de excluir su responsabilidad sobre esta obligación, argumentando que no se encontraba prevista como partida contractual. Sin embargo, con posterioridad, planteó una consulta sobre la solución ante la omisión de su inclusión dentro de la prestación adicional aprobada, lo que evidencia que el contratista ha asumido de factor el riesgo asociado a esta actividad.

En virtud de lo expuesto, **esta JRD considera que el alcance de la responsabilidad sobre el transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en obra recae en el contratista, en tanto dicha obligación ha sido reconocida dentro del PAMA vigente y forma parte de los compromisos ambientales inherentes a la ejecución del proyecto.**

Decisión de la JRD, sobre la primera pretensión:

LA JRD DECIDE QUE, EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA PARTIDA EN CUESTIÓN, ASÍ COMO SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS ASOCIADOS A LA MISMA, RECAE EN EL CONTRATISTA EN CONCORDANCIA CON LO DESARROLLADO EN EL NUMERAL 11 DEL PRESENTE DOCUMENTO.

4.7. El contratista mantiene un saldo pendiente de ejecución correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 10, cuyo objeto y justificación técnica guardan similitud con el planteamiento del adicional N° 25. **En ese sentido, la solicitud actual pretende incorporar partidas que ya fueron materia de análisis y aprobación previa, configurándose así un adicional del adicional, situación que no está contemplada ni permitida dentro del marco legal vigente para contratos a suma alzada.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09 - ADICIONAL 10

Del 01 al 30 de Abril del 2025

Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGLURO NIVEL DE ATENCION EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA REGION AMAZONAS - MAML N° 10
 Contratista: CONSORCIO SUPERVISOR MARIA AUXILIADORA
 Supervisor: Gobierno Regional Amazonas - Sede Central
 Residente: Arz. Juan Miguel Pizarro Aguirre
 Supervisión: Ing. Isabella Ruiz Velazquez

ITEM	PARTIDAS	PRESUPUESTO			AVANCES						SALDO				
		UNID	METRADO CANTIDAD	P.U. SI	PORCEN SI	METRADO	VALORES	%	METRADO	VALORES	%	METRADO	FOR VALORES	%	
09	PROGRAMA DE ADECUACION DE MANEJO AMBIENTAL														
09.01	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL														
09.01.01	MEDIDAS PARA PROTECCION AL COMPONENTE BIOLOGICO - FLORA	MS	3.00	82.78	248.34	3.00	248.34	100.00%	3.00	248.34	100.00%		0.00	0.00%	
09.01.02	MEDIDAS PARA PROTECCION AL COMPONENTE BIOLOGICO - FAUNA	MS	3.00	82.78	248.34	3.00	248.34	100.00%	3.00	248.34	100.00%		0.00	0.00%	
09.01.03	MEDIDAS PREVENTIVAS PARA RUIDO	MS	3.00	82.78	248.34	3.00	248.34	100.00%	3.00	248.34	100.00%		0.00	0.00%	
09.01.04	CAPACITACION DIVERSO AMBIENTE AL PERSONAL	MS	3.00	4,250.00	12,750.00	3.00	12,750.00	100.00%	3.00	12,750.00	100.00%		0.00	0.00%	
09.02	PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL														
09.02.01	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN ZONAS	MS	3.00	11,300.00	33,900.00	3.00	33,900.00	100.00%	3.00	33,900.00	100.00%		0.00	0.00%	
09.02.02	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN MATERIAL PARTICULADO	MS	3.00	8,800.00	26,400.00	3.00	26,400.00	100.00%	3.00	26,400.00	100.00%		0.00	0.00%	
09.02.03	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL RUIDO	MS	3.00	3,300.00	9,900.00	3.00	9,900.00	100.00%	3.00	9,900.00	100.00%		0.00	0.00%	
09.02.04	MONITOREO DE ESPERMAS	MS	3.00	1,800.00	5,400.00	3.00	5,400.00	100.00%	3.00	5,400.00	100.00%		0.00	0.00%	
09.02.05	MONITOREO AMBIENTAL DE SUELOS	MS	3.00	6,000.00	18,000.00	3.00	18,000.00	100.00%	3.00	18,000.00	100.00%		0.00	0.00%	
09.03	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS														
09.03.01	MANEJO DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	MS	3.00	804.76	2,414.28	3.00	2,414.28	100.00%	3.00	2,414.28	100.00%		0.00	0.00%	
09.04	PROCESOS DE PLAN DE ADECUACION EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DEL PROYECTO														
09.04.01	LIMPIEZA	MS	3.00	898.21	2,694.63			0.00%			0.00%	3.00	898.21	100.00%	
09.04.02	RECONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS TEMPORALES	MS	3.00	898.21	2,694.63			0.00%			0.00%	3.00	898.21	100.00%	
09.04.03	REVESTIDOS	MS	3.00	1,987.84	5,963.52			0.00%			0.00%	3.00	1,987.84	100.00%	
	SUBTOTAL OBRA				39,612.47		39,612.47			39,612.47			39,612.47		
	SUBTOTAL FACTOR RELACION														
	TOTAL				39,612.47		39,612.47			39,612.47			39,612.47		

Fuente: Valorización de obra N°09 – Adicional 10 – ABRIL 2025

4.8. Si bien se sustenta la necesidad del adicional N° 25 en la aprobación del PAMA y en la ampliación de plazo N° 24, ello no configura, por sí solo, una modificación sustancial de las condiciones técnicas inicialmente establecidas en el expediente técnico contractual que justifique una nueva prestación adicional. La aprobación del PAMA ya había sido contemplada en la estructura técnica del adicional N° 10.

4.9. De acuerdo a lo señalado en el numeral 34.4. del Artículo 34 de Ley y Opinión N°107-2021/DTN del OSCE, es potestad de la Entidad aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, por tanto, no es función de la Supervisión decidir si un adicional debe o no ser ejecutado”.

4.10. Por tanto, **ESTA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, LUEGO DE EVALUAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONSIDERAMOS DECLARAR IMPROCEDENTE EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°25, AL NO SER INDISPENSABLE Y/O NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL, TODA VEZ QUE EN APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PREDICTIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD PREVISTOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS EXIGIDOS PARA SU PROCEDENCIA BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA.**

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Del Análisis se concluye lo siguiente:

5.1.1. El Contratista, a través de su Residente de obra en asiento N° 1887 del 10/12/2024, registró en el cuaderno de obra la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 25, indicando el sustento que generó dicha necesidad.

5.1.2. La supervisión, mediante Carta N°616-2024/CSRBO/RC-MAML, recibido por la Entidad el 16/12/2024, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 25. A través del Informe N°273-2024/CSRBO/JS/OACG, del jefe de supervisión de obra el cual ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra sobre la implementación del programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA). La supervisión debió presentar ante la Entidad la ratificación de la necesidad el 16/09/2023. Por lo tanto, cumplió con el procedimiento en el plazo establecido, según lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE.



5.1.3. El presupuesto adicional de obra N°25 formulado por el contratista y aprobado por la Supervisión, es un adicional neto, siendo el monto de S/ 34,889.77 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 77/100 soles), generando una incidencia de 0.042% del monto del contrato original.

5.1.4. De acuerdo a lo señalado en el numeral 34.4. del Artículo 34 de Ley y Opinión N°107-2021/DTN del OSCE, es potestad de la Entidad aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, por tanto, no es función de la Supervisión decidir si un adicional debe o no ser ejecutado”.

5.1.5. Bajo el sistema de contratación a suma alzada, los componentes técnicos relacionados al PAMA ya fueron considerados y valorizados en el expediente técnico contractual, así como en la Prestación Adicional de Obra N° 10 previamente aprobada; por tanto, no corresponde la aprobación de una nueva prestación adicional con alcances similares, ya que ello constituiría un “adicional del adicional”, figura no contemplada por la normativa. Además, al encontrarse el proyecto en etapa constructiva, dichas actividades no serían ejecutables en su totalidad al 100%, lo que refuerza la improcedencia del requerimiento.

5.1.6. Una de las obligaciones de esta Administración es velar por el cumplimiento del contrato, la correcta administración de los recursos ejecutables dentro del marco del contrato de obra, así como de la pertinencia sobre la implementación de los adicionales. **En mérito a lo mencionado y sabiendo que esta obra se viene ejecutando desde el año 2020 al analizar el contenido del Expediente del Adicional de Obra N°25 se sostiene que no es indispensable para el cumplimiento de la meta prevista, máxime cuando existen otras necesidades que amarra la ejecución de la obra para su culminación. Bajo ese contexto, al ser una prestación adicional sobre el “CAMBIO DE CONDICIONES INICIALES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR APROBACION DEL PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PRIMERA AMPLIACION”, en aplicación de los principios de legalidad, predictibilidad y responsabilidad previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, no cumple con los criterios técnicos y normativos exigidos para su procedencia bajo el sistema de contratación a suma alzada.**

5.1.7. **Los generadores de los residuos sólidos de la construcción y demolición son responsables de la gestión y manejo de dichos residuos, así como de los impactos negativos al ambiente o a la salud que se pudieran generar. En ese sentido el generador representa al (CONSORCIO SAN NICOLÁS), es responsable de la gestión, manejo y disposición final de los residuos de construcción peligrosos y no peligrosos. Por lo que, su gestión, manejo y disposición final, deberá sujetarse de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, CAPITULO 4. Gestión y Manejo de residuos sólidos no municipales: Decreto Supremo N° 014-2017, Reglamento del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el Artículo 48. Obligaciones del Generador no Municipal el Artículo 19. Generador de residuos sólidos de la construcción y demolición, Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA. Artículo 19 del Decreto Supremo N° 002-2020-VIVIENDA.**

5.1.8. De acuerdo con el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, toda solicitud de aprobación de una prestación adicional debe contar con la conformidad de la Supervisión, **la cual no ha sido emitida en el presente caso al no incorporarse la opinión del especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente, cuya intervención es pertinente dada la naturaleza del adicional. Esta omisión impide cumplir con los requisitos normativos mínimos para su tramitación.**

5.1.9. En tal sentido, **esta Administración de Contratos de la Entidad, luego de evaluar el expediente técnico del adicional de obra N°25, considerando además la DECISION N°17 de la JRD, Opinión no vinculante N°02 de la JRD y Adicional de Obra N°10, consideramos declarar IMPROCEDENTE el trámite de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°25, al no ser indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, toda vez que en aplicación de los principios de legalidad, predictibilidad y responsabilidad previstos en la**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



*Ley de Contrataciones del Estado, no cumple con los criterios técnicos y normativos exigidos para su procedencia bajo el sistema de contratación a suma alzada.
(...)"*

Que, es importante traer a colación la **OPINION N° 087-2022/DTN**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones de Estado – OSCE, la cual respecto a la consulta planteada sobre **EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA**, precisa:

"(...) Continuando con dicho procedimiento, el numeral 205.6 del Reglamento dispone que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." De acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

*De esta manera, luego de evaluar los aspectos técnicos y verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, **la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional.** Así, en caso la entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.*

Asimismo, en el numeral 3.2 de CONCLUSIONES, indica lo siguiente: "3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional".

Que, no obstante lo expuesto, la ejecución de prestaciones adicionales de obra implica, necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance del contrato original, e involucran la erogación de mayores recursos públicos; y **TENIENDO EN CUENTA QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS HA EMITIDO PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 25, indicando en el numeral 5.1.6 del Informe N° 000327-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 09 de junio de 2025, lo siguiente: "5.1.6. Una de las obligaciones de esta Administración es velar por el cumplimiento del contrato, la correcta administración de los recursos ejecutables dentro del marco del contrato de obra, así como de la pertinencia sobre la implementación de los adicionales. EN MÉRITO A LO MENCIONADO Y SABIENDO QUE ESTA OBRA SE VIENE EJECUTANDO DESDE EL AÑO 2020 AL ANALIZAR EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 25 SE SOSTIENE QUE NO ES INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META PREVISTA, MÁXIME CUANDO EXISTEN OTRAS NECESIDADES QUE AMARRA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA SU CULMINACIÓN. Bajo ese contexto, al ser una prestación adicional sobre el "CAMBIO DE CONDICIONES INICIALES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR APROBACION DEL PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PRIMERA AMPLIACION", en aplicación de los principios de legalidad, predictibilidad y responsabilidad previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, **NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS EXIGIDOS PARA SU PROCEDENCIA BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA**"; por tanto, **CARECE DE RESPALDO TÉCNICO FEHACIENTE**; siendo necesario, que la Entidad proceda a emitir su pronunciamiento en atención a la recomendación del área usuaria y técnica de la Entidad – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, por dichas consideraciones y ante lo informado por el Administrador de Contratos y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, aunado a ello los presupuestos legales que deben cumplirse de manera obligatoria, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional N° 25; corresponde emitir el pronunciamiento de la entidad dentro del plazo otorgado por la normativa de contratación pública a efecto de evitar demoras que puedan causar perjuicio económico a la Entidad.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 25**, presentada por el Representante Común del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, respecto al “CAMBIO DE CONDICIONES INICIALES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL POR APROBACION DEL PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL – PRIMERA AMPLIACION”, para la culminación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA - REGIÓN AMAZONAS**, con CUI N° 2195952; en virtud a lo informado por el Administrador de Contratos y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores y/o deficiencias, en la evaluación de presente expediente de adicional N° 25 de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Administrador de Contratos – Arq. Adeldo Ferrari Rioja; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos; y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución con todos los actuados al Contratista **CONSORCIO SAN NICOLAS**; Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR MARIA AUXILIADORA**; Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2025-0078749